

PROCESO: VERBAL- SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO ÚNICO: 13001-3103-007-2022-00042-00
DEMANDANTE: DUNNIA MUÑOZ OSSA
DEMANDADO: SAUL ALFONSO SEVERINI CABALLERO Y OTROS
CCS

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRUITO DE CARTAGENA

J07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Señor Juez: Paso al Despacho, la presente demanda VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA informándole que nos correspondió por reparto a través de la plataforma Tyba y se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión.

Cartagena, 03 de marzo de 2022

LUZ ELENA VERGARA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y luego de haber sido revisada la foliatura de la demanda Verbal de Simulación de Contrato de Compraventa de la referencia, se observa que la misma no reúne los requisitos legales para que sea admitida, de conformidad con lo dispuesto en artículos 74, 84 y siguientes del Código General del Proceso, tal y como se procederá a explicar a continuación:

"Artículo 84. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.**
- 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*
- 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.*
- 5. Los demás que la ley exija."*

Descendiendo al caso objeto de calificación, se observa que se incumple la norma trascrita, por cuanto no existe poder para demandar a GUSTAVO ANDRES MAZ SERRANO. En virtud de lo anterior deberá corregir este yerro o aclarar la parte demandante quienes conforman el extremo demandado en el presente asunto.

Deberá igualmente aportar documento que dé cuenta del avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, a efectos de determinar la competencia por el factor cuantía.

Por lo anterior y siguiendo el orden lógico de las ideas planteadas, esta judicatura procederá a inadmitir la presente demanda, en aplicación de lo dispuesto por el numeral primero del artículo 90 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012, y en consecuencia se le concederá a la parte demandante el término legal de cinco (05) días para que dentro del mismo subsane los defectos formales aquí anotados, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena,

PROCESO: VERBAL- SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO ÚNICO: 13001-3103-007-2022-00042-00
DEMANDANTE: DUNNIA MUÑOZ OSSA
DEMANDADO: SAUL ALFONSO SEVERINI CABALLERO Y OTROS
CCS

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL de SIMULACION DE CONTRATO seguida por DUNNIA MUÑOZ OSSA, actuando a través de apoderado judicial contra SAUL ALFONSO SEVERINI CABALLERO, MILAGRO DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, JUDITH DE LOS ANGELES GONZALES PORTO Y GUSTAVO ANDRES MAZ SERRANO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (05) días, contados a partir de la correspondiente notificación, para que dentro del mismo subsane los defectos formales señalados en las consideraciones de esta decisión.

TERCERO: El escrito de subsanación y demás memoriales deberán ser enviados al correo electrónico J07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notifíquese esta providencia mediante Estado Electrónico, en el Portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Marmolejo Peynado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c120a96be699f8dd805aac4ed126998408b3102d94f0a9d4569c1e22602eb970**

Documento generado en 03/03/2022 01:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>